

La estructura por programas se configura considerando las metas y objetivos que se pretende conseguir por los Centros Gestores, mientras que la clasificación por Centros Gestores responde a criterios orgánicos que reflejan la estructura organizativa de los mismos.

En ambos casos, los gastos se relacionarán atendiendo a la clasificación económica de los créditos independientemente del grado de vinculación que para ello se fije.

**A) ESTRUCTURA POR PROGRAMAS.**

La asignación de recursos financieros se efectuará dentro de una estructura de programa, en función de los objetivos que se propongan, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General Presupuestaria.

Dichos programas se agregarán en subfunciones y funciones de acuerdo con la clasificación a que se refiere el Anexo I de la presente Orden.

La Dirección General de Economía y Presupuestos podrá autorizar, en base a las propuestas de los Centros Gestores, la modificación de los Programas recogidos en el Anexo I, en orden a conseguir una mejor clasificación y mayor facilidad en el seguimiento de los objetivos.

**B) ESTRUCTURA ORGANICA.**

Las dotaciones consignadas en los Programas de Gasto se distribuirán por Centros Gestores, que son aquellas unidades con diferenciación presupuestaria que participan en la gestión de los mismos y que abarcan a los entes recogidos en el punto 1.1, apartado a).

Separadamente aparecerán los Presupuestos de las Sociedades Autónomas.

**4.— CLASIFICACION PRESUPUESTARIA DE LOS INGRESOS Y GASTOS.**

La clasificación presupuestaria de ingresos y gastos se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

**4.1.— Clasificación de los recursos del Presupuesto de Ingresos:**

Los recursos incluidos en los estados de ingresos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las Sociedades Autónomas se clasifican:

— Por categorías económicas.

Los ingresos se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos que se adjunta como Anexo I a la presente Orden.

**4.2.— Clasificación de los créditos del Presupuesto de Gastos.**

Los créditos incluidos en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las Sociedades Autónomas se clasificarán:

- Por Programas dentro de la estructura funcional.
- Por Categorías Orgánicas.
- Por Categorías Económicas.

**4.2.1.— Clasificación por funciones y programas.**

Los programas de gastos se numerarán y denominarán según la estructura funcional y de programas contenido en el Anexo I de esta Orden.

En los citados estados de gastos solamente se incluirán los programas que se contiene en el mencionado anexo, que podrá ser completado por la Dirección General de Economía y Presupuestos.

**4.2.2.— Clasificación por Unidades Orgánicas.**

La clasificación orgánica de los créditos y dotaciones se realizará en función de los niveles que se indican a continuación:

- a) A la Administración Autónoma de La Rioja. Se estructurará en tres niveles orgánicos: Secciones, Servicios y Centros Presupuestarios.
- b) Sociedades Autónomas.

**4.2.3.— Clasificación por Categorías Económicas.**

Los créditos, según su naturaleza económica, se clasificarán por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos, según se detalla en el Anexo I de esta Orden. La estructura inicial por conceptos y subconceptos se declara abierta, para los casos en que éstos no figuren detallados en el Anexo I, por lo que podrán proponerse los que se consideren necesarios en calidad de atípicos, para lo cual será necesario cumplimentar la Ficha de Estructura Económica no tipificada.

La clasificación económica, con el detalle antes definido, tendrá carácter informativo, a efectos de lograr una adecuada asignación de los recursos, sin perjuicio del grado de vinculación de los créditos que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992.

**DISPOSICIONES FINALES**

1.— Se autoriza a la Dirección General de Economía y Presupuestos a desarrollar y aclarar las presentes normas en la parte a que se refiere a sus respectivas competencias, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones que sean necesarias, referidas al contenido de la presente disposición.

2.— Se autoriza a la Dirección General de Economía y Presupuestos para adaptar las estructuras presupuestarias recogidas en esta Orden, a las posibles modificaciones que puedan producirse en la Comunidad Autónoma durante el período de elaboración de los Presupuestos Generales para 1992.

3.— Se autoriza a la Dirección General de Economía y Presupuestos para dictar las normas que procedan en lo referente a la clasificación económica, y criterios de imputación del gasto y de ingreso.

4.— Igualmente se autoriza a esta Dirección a recabar los informes y estados justificativos necesarios para determinar la realidad económico-financiera de los centros incluidos en el Presupuesto.

Logroño, 15 de Julio de 1991.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

**ANEXO I**

**INGRESOS  
ESTRUCTURAS ECONOMICAS**

**CAPITULO 1.— IMPUESTOS DIRECTOS**

| ARTICULO | CONCEPTO | SUBCONCEPTO | EXPLICACION                                                         |
|----------|----------|-------------|---------------------------------------------------------------------|
| 10       |          |             | SOBRE LA RENTA                                                      |
|          | 101      |             | SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS                                        |
| 11       |          |             | SOBRE EL CAPITAL                                                    |
|          | 110      |             | IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES                      |
|          | 111      |             | IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS |
| 19       |          |             | TRIBUTOS EXTINGUIDOS                                                |
|          | 190      |             | TRIBUTOS EXTINGUIDOS                                                |